



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real - Prendario
Demandante	Makrotramites S.A.S.
Demandado	Edwin Muñoz Toro
Radicado	05001-40-03-013- 2022-01168 -00
Auto	Interlocutorio No. 2949
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos legalmente establecidos, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En aplicación a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del CGP, deberá indicar el nombre del representante legal de la sociedad demandante, así como su identificación.
2. Aportará el certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de Makrotramites S.A.S., donde se acredite la calidad Representante Legal que ostenta en esa entidad la señora Lidis Jurado Gallego, con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. En el escrito de demanda se hace referencia a que pretende adelantarse un proceso ejecutivo con garantía prendaria, no obstante, el poder fue otorgado para impetrar un proceso ejecutivo, por tal razón deberá la parte actora aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende es el trámite de un proceso ejecutivo singular, o un proceso con garantía prendaria.
4. En caso de que la parte actora pretenda iniciar un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de conformidad con lo dispuesto en el

numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., deberá allegar poder debidamente conferido para incoar dicha acción.

5. En atención a lo señalado en numerales que preceden, en caso de pretender adelantar un proceso ejecutivo con garantía prendaria, deberá allegar copia del contrato de prenda celebrado entre las partes.

6. Deberá aportar el formulario de registro de ejecución, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días. Artículo 61 de la ley 1676 de 2013.

7. De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., deberá de indicar el lugar donde se encuentra el vehículo, objeto de la garantía real pretendida.

8. En atención a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 1 del Código General del Proceso, deberá allegar el historial del vehículo sobre el cual recae la garantía prendaria, expedido por la Secretaría de Movilidad en la cual se encuentre inscrita la prenda y donde se pueda observar quien ostenta la propiedad del automotor y la vigencia del gravamen, con una antelación no superior a un (1) mes.

9. Se servirá aclarar las pretensiones, en el sentido de indicar la fecha exacta a partir de la cual pretende se libere mandamiento de pago por concepto de interés moratorio.

10. Se servirá indicar por qué razón señala en el acápite de pruebas que allega contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas WDX325, si dicho documento no obra en el expediente.

11. En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

12. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará la evidencia de la efectividad de la

misma, particularmente alguna comunicación remitida a la persona por notificar.

13. Sin que constituya causal de inadmisión, la parte demandante deberá indicar en poder de quien se encuentra el título valor soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o el Despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 140 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 DE AGOSTO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

05001 40 03 013 2022 01168 00

EC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf9367915bb1ed4d6edb837d091edfcb794a3b3b8cb9cdaacd6e1283aa8ade6**

Documento generado en 29/08/2023 03:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>